

Dictamen 8/2017

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D^a. Francisco Javier Diez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D^a Manuela Fernández Alarcón, FMRM
D. Carlos García Albaladejo, FEREMUR
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a M^a Remedios Lajara Dominguez, Ad. Educativa
D. Guillermo López Ruso, FEREMUR
D^a Inmaculada Concepción Martínez Sánchez, FMRM
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Esperanza Moreno Reventós, Ad. Educativa
D^a Juana Mulero Cánovas, Ad. Educativa
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. José Luis Muñoz Lozano, UPCT
D. Rafael Olmos Ruíz, FEREMUR
D. José Francisco Parra Martínez, CECE
D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D^a Elizabeth Romero Lara, FAMPACE
D^a Caridad Rosique López, CROEM

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2017 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “Decreto, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de **un preámbulo; seis capítulos**, que cuentan, en su conjunto, con **29 artículos; tres disposiciones adicionales**, una **disposición transitoria única**, una **disposición final única** y **siete anexos**.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma. Así, y en el marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional y se aprueba el currículo básico del mismo.

En dicho Real Decreto se determina para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos

que aseguran una formación común y garantizan la validez del título en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

También, y con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de Técnico Superior y las enseñanzas conducentes a títulos superiores de enseñanzas artísticas o títulos universitarios, el citado Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, ha establecido los créditos ECTS mínimos correspondientes a cada módulo formativo, según se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esa línea, ha asignado 120 créditos ECTS a la totalidad del Ciclo Formativo de Grado Superior.

Por otro lado, el artículo 2 del mencionado Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, en sus apartados 2 y 3 dice lo siguiente:

“2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, ampliarán el currículo básico correspondiente a este título hasta completar los horarios escolares establecidos en el apartado 3 del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

3. La ampliación del currículo básico podrá contemplar el aumento de carga lectiva y de contenidos de los módulos y de la fase de Formación Práctica establecidos en la presente norma, debiendo prever la observancia de la normativa básica de convalidaciones a fin de garantizar la coincidencia mínima de los módulos que constituyen el currículo básico. Asimismo, se podrán proponer nuevos módulos que tendrán la consideración de módulos propios de la Administración educativa.”

Así, el preámbulo establece la competencia y la responsabilidad de la Comunidad Autónoma para elaborar el currículo de las enseñanzas que nos ocupan, respetando lo establecido por la normativa básica.

Finalmente, el preámbulo determina también, con fundamento en la estrategia autonómica “+idiomas”, la necesidad de la formación lingüística en lengua extranjera, por lo que se ha incluido en el proyecto el módulo de Inglés, como se prevé hacer en el resto de currículos que se establezcan posteriormente.

Los **seis capítulos y los 29 artículos** que incluyen, se ocupan de las disposiciones de carácter general; del currículo y la ordenación; del acceso a las enseñanzas; de la admisión y matrícula; de la evaluación, promoción y permanencia y, finalmente, del profesorado y los centros.

Las **tres disposiciones adicionales** se refieren a la necesidad de dotar de medios al alumnado con discapacidad, a la resolución de procedimientos relativos a alumnos de centros privados, y a los documentos institucionales de los centros: proyecto educativo, programación general anual y memoria anual

La **disposición transitoria única** fija el calendario de implantación y extinción de enseñanzas.

La **disposición final única** determina la entrada en vigor y la eficacia retroactiva, que establece la validez de la norma desde el inicio del curso 2016-2017.

El **anexo I** establece los objetivos generales del ciclo formativo

El **anexo II**, la organización y distribución horaria de los módulos del currículo.

El **anexo III**, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.

El **anexo IV** precisa todo lo relativo al módulo de Proyecto integrado.

El **anexo V** se refiere a las convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Escultura, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.

El **anexo VI**, a las convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Artes Aplicadas de la

Escultura, regulados en el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.

El **anexo VII**, por último, establece los módulos correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de Artes Aplicadas a la Escultura, regulado por el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, que se reconocen a efectos de la incorporación del alumnado al Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. A lo largo del texto, se alude a la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. La recomendación de la RAE es que, en contextos académicos, los nombres de las asignaturas, materias, planes o proyectos se escriban con mayúscula en todos los términos con carga léxica. Parece, por tanto, que debiera escribirse Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios o Talleres. Sin embargo, cuando el título es demasiado largo, puede escribirse con mayúscula sólo en el inicio de la primera palabra, pero usando comillas o cursiva para delimitar su extensión. Lo cual es una opción, pues también encontramos, en la nueva Formación Profesional Básica, una materia de nombre Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

Así, proponemos, al menos, *Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres* o “Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.

Lo que, en cualquier caso, parece no ajustarse a la norma es escribir con mayúscula sólo la inicial de la primera palabra y sin cursiva: Fase de formación...

La misma argumentación anterior sirve para el Proyecto integrado, que aparece en diversas partes del texto. Creemos que debería escribirse, dado que es la denominación propia de un módulo, como Proyecto Integrado.

Lo anterior sirve también para todo el resto de denominaciones de los módulos: se trata, como en el Proyecto Integrado, de nombres propios de dichos módulos, exactamente igual que Física y Química o Historia del Arte.

Veamos, al respecto de estas cuestiones, lo que dice la Ortografía académica en su edición de 2010: “Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina: *Inglés (...), Conocimiento del Medio, Química Orgánica, Lenguaje Publicitario, Metodología de la Programación...*”.

Los últimos ejemplos ponen de relieve que, en los módulos de los ciclos formativos en nada debe influir el que se trate de estudios fundamentalmente aplicados para respetar la denominación sancionada por las normas de corrección de la lengua española. Los módulos son, pues, equivalentes a las asignaturas y como tales deben ser tratados.

Por tanto, y como ya hicimos, en relación a las observaciones 1 y 2, en el dictamen 12/2016 de este Consejo Escolar, de 24 de mayo de 2016, referido al proyecto de *Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, reiteramos nuestra argumentación e insistimos en la necesidad de seguir las prescripciones normativas.

En tal sentido, hacemos un nuevo llamamiento a que la Administración educativa elabore un libro de estilo que fije las normas ortográficas y de redacción a que deberán someterse todos los proyectos y textos legales que surjan de la misma, de modo que los

funcionarios redactores tengan a su alcance unas reglas claras que no los sometan a la responsabilidad de su propia discrecionalidad.

Hemos de recordar, por último que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incurrió en el error señalado con respecto a los nombres de la asignaturas y materias de estudio, error que fue corregido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la cual volvió a las denominaciones tradicionales y correctas: Ciencias de la Naturaleza, Lengua Castellana y Literatura o Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

Sin embargo, es la Administración del Estado la que incumple su propio criterio. Y así, en el *Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional y se fija el correspondiente currículo básico*, los nombres de los módulos aparecen, tal y como ocurre en el proyecto que nos ocupa, el cual sigue a la normativa básica, con una sola mayúscula inicial, como, por ejemplo, Historia de la escultura, que, según la normativa académica y lo establecido por el propio Estado en la LOMCE, debería ser Historia de la Escultura, exactamente igual a la Historia de la Literatura o del Mundo Contemporáneo. O, más visiblemente, los módulos de Dibujo artístico y Dibujo técnico, con las denominaciones con que aparecen en este proyecto y en el Real Decreto de referencia; y las asignaturas o materias de Dibujo Artístico y Dibujo Técnico actualmente vigentes en el Bachillerato.

Por todo lo anterior, proponemos, para el caso que nos ocupa, al menos el uso de cursivas o comillas cuando la referencia a los módulos se encuentre dentro del texto normativo, de modo que quede clara la separación entre las denominaciones y el resto del texto.

III.2. Al texto.

2.Preámbulo. Dice:

“Esta Comunidad Autónoma considera que en la sociedad actual es fundamental la formación lingüística en idiomas”.

La Comunidad Autónoma como tal no puede considerar nada, pues es solo un entramado institucional dentro de la estructura del Reino de España. Carece, pues, de entidad personal. Quien sí puede considerar es el Gobierno de la Comunidad Autónoma, o un consejero de ese Gobierno, en tanto que personas elegidas democráticamente para tomar decisiones y considerar las razones para tomarlas, las cuales, además, pueden ser derogadas o revertidas por otro Gobierno. Se trata, por lo demás, de un tropo (metonimia o sinécdoque, según autores) perfectamente comprensible y muy utilizado.

Sin embargo, y en aras a la precisión de la norma legal, sugerimos sustituir la actual redacción por la siguiente:

“El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera...”

3.Artículo 4.2. Dice:

“2. Se consideran como tales las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público”.

Creemos que en el uso subrayado, el demostrativo “tales” se refiere a la *Fase*, por lo que no puede ser plural.

Proponemos la siguiente redacción alternativa, en la que también apuntamos a la utilidad de singularizar las denominaciones de los módulos o de la *Fase de formación*

práctica, recomendación que hacíamos en la observación nº 1, con respecto al texto normativo:

“2. Se consideran como “Fase de formación práctica” las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público”.

4. Artículos 28 y 29 y disposición adicional tercera.

El proyecto de decreto que nos ocupa incluye como novedad el desarrollo de los principios que rigen la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, tal y como ha establecido la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su última redacción. Los artículos 28 y 29 y la disposición adicional tercera del presente proyecto así lo recogen. Nos parece, sin embargo, que resulta inadecuado para la coherencia organizativa de un centro el que pueda gozar de autonomía solo para unos determinados estudios y no para otros que también se imparten en el centro. Es decir, parece lógico que la autonomía pedagógica y organizativa se extienda al conjunto del centro, tal y como establece la actual legislación básica.

Proponemos, por ello, la creación de un nuevo capítulo que se ocupe de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, en el cual se integrarían los artículos 28 y 29 y la disposición adicional tercera.

En consecuencia, también habría que cambiar el título de la norma, añadiendo lo siguiente:

“...así como la autonomía pedagógica y organizativa de los centros que imparten las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño”.

5. Anexo III, módulo Inglés, contenidos. Dice:

“Contenidos

1. *Aplicación práctica de las estructuras morfosintácticas y de las construcciones gramaticales necesarias para conseguir una efectiva competencia comunicativa en el área de la especialidad.*
2. *Aplicación práctica del vocabulario y de las distintas técnicas específicas de la especialidad que permitan al alumno expresar sus proyectos desde la fase inicial a la final”.*

La aplicación práctica es una metodología, no un contenido. Dicha metodología ya está implícita en el propio currículo del módulo al establecer los criterios de evaluación. Pero los contenidos siempre son previos a la aplicación, aunque tanto la metodología AICLE como la enseñanza por competencias hagan de la práctica un instrumento esencial. En este caso, casi como objetivo.

Para separar claramente lo que son contenidos de los métodos, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“Contenidos

1. *Estructuras morfosintácticas y construcciones gramaticales propias del área de la especialidad, y su utilización práctica.*
2. *Vocabulario y técnicas específicas de la especialidad que permitan al alumno expresar sus proyectos desde la fase inicial a la final”.*

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.”

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.
Murcia, a 20 de julio de 2017

El Secretario del Consejo Escolar

V. ° B. °
El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Castaño López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA